

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SEP", REPRESENTADA POR EL ING. JUAN RAFAEL MONROY OLIVERA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, ASISTIDO POR LA DRA. PATRICIA GALEANA HERRERA, DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS HISTÓRICOS DE LAS REVOLUCIONES DE MÉXICO Y, POR LA OTRA PARTE, SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "SIGLO XXI", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ MARÍA CASTRO MUSSOT, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- De "LA SEP":

I.1.- Que de conformidad con los artículos 2o, fracción I, 26 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia de la Administración Pública Centralizada, que tiene a su cargo la función social educativa.

I.2.- Que su representante suscribe el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo número 697 por el que se delega en el Director General de Recursos Materiales y Servicios de la Secretaría de Educación Pública la facultad para autorizar y suscribir los pedidos y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de diciembre de 2013, expedido por el Secretario de Educación Pública.

I.3.- Que en su estructura orgánica cuenta con la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, a la que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, le corresponde entre otras atribuciones: tramitar la adquisición de bienes la contratación de los servicios de apoyo que requieran sus unidades administrativas; prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran sus unidades administrativas, así como mantener asegurados sus bienes y realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas.

I.4.- Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que tiene por objeto desarrollar y colaborar en la investigación, estudio y difusión de la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional; así como coadyuvar en la formación de especialistas en estos campos, y contribuir al rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos sobre dichas transformaciones, para difundirlos entre la sociedad mexicana; y entre sus atribuciones, elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país, otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México, así como celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de sus atribuciones.

I.5.- Que para el correcto desempeño y optimización de las atribuciones que tiene encomendadas el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, requiere contar con los servicios de coedición de la obra literaria titulada "Obras Políticas" signada bajo el seudónimo de Lic. Blas Urrea, de la autoría de Luis Cabrera Lobato; que de acuerdo a sus conocimientos, experiencia, recursos técnicos, financieros e infraestructura puede prestarle "SIGLO XXI".

I.6.- Que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, cuenta con la autorización por parte del C. Luis Cabrera Cuarón, titular de los derechos patrimoniales de autor de



la obra literaria titulada "**Obras Políticas**", para llevar a cabo la edición de 1,000 (mil) ejemplares de dicha obra.

I.7.- Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través de un procedimiento de adjudicación directa, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 fracción III y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el Oficio No. 712/DA/009215/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, expedido por el Subdirector de Adquisiciones de Artículos de Consumo de la Dirección de Adquisiciones, Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

I.8.- Que cuenta con los recursos financieros suficientes y con la autorización para su erogación, para llevar a cabo la suscripción del presente contrato, en su presupuesto autorizado en el ejercicio fiscal 2015, con cargo a la clave presupuestaria: [REDACTED]

I.9.- Que para los efectos de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle Nezahualcóyotl No. 127, 10° piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, en la Ciudad de México.

II.- De "**SIGLO XXI**":

II.1.- Que por Escritura Pública No. 27,503 de fecha 9 de marzo de 1966, otorgada ante la fe del Lic. Francisco de Paula Morales Díaz, Notario Público No. 60 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, en la Sección de Comercio, bajo el No. 108, a fojas 127, volumen 630, libro 3, se constituyó "Siglo XXI Editores, S.A."

II.2.- Que por Escritura Pública No. 33,957 de fecha 1° de octubre de 1982, otorgada ante la fe del Lic. Eduardo del Valle, Notario Público No. 61 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Siglo XXI Editores, S.A.", en la que se acordó, entre otros, el cambio de régimen de S.A. a S.A. de C.V.

II.3.- Que el Ing. José María Castro Mussot, en su carácter de Apoderado General, cuenta con facultades legales para firmar este contrato en los términos del mismo, lo que acredita con la Escritura Pública No. 10,249 de fecha 12 de mayo de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Cecilio González Márquez, Notario Público No. 151 del Distrito Federal, facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta no le han sido modificadas ni revocadas a la fecha de firma de este instrumento.

II.4.- Que tiene por objeto, entre otros: editar, adquirir, distribuir y vender con fines culturales toda clase de libros, revistas, esquemas, grabaciones, videos y todo otro medio de difusión cultural que contribuya a cumplir las finalidades de su creación.

II.5.- Que cuenta con la infraestructura, experiencia, recursos humanos, financieros y materiales para contratar y obligarse en los términos y condiciones del presente contrato, para llevar a cabo el objeto del mismo.

II.6.- Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no tiene a su cargo créditos fiscales firmes y se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave: [REDACTED]

II.7.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta, que ninguno de sus socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, así como que tampoco su representada se encuentra en alguno de los supuestos a que se refieren los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

[REDACTED SIGNATURE]

II.8.- Que señala como su domicilio legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el presente contrato, el ubicado en calle [REDACTED] Colonia [REDACTED] Delegación [REDACTED] C.P. [REDACTED] en la Ciudad de México.

En mérito de las declaraciones que anteceden, es voluntad de las partes sujetar el presente contrato a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto: Es objeto de este contrato, la adquisición de 1000 (mil) ejemplares del libro denominado "**Obras Políticas**" de la autoría de Luis Cabrera Lobato, signada bajo el pseudónimo de Lic. Blas Urrea, por parte de "**LA SEP**" a "**SIGLO XXI**", de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el **Anexo de Ejecución**, el cual firmado por las partes forma parte integrante del mismo.

Segunda.- Precio: "**LA SEP**" pagará a "**SIGLO XXI**" como contraprestación del presente contrato, la cantidad total fija de **\$145,00000 (Ciento cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.)**.

La contraprestación mencionada incluye erogaciones por dirección técnica propia, materiales, organización, administración, impuestos y todas las demás que se originen como consecuencia de este contrato, por lo que "**SIGLO XXI**" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Tercera.- Forma de Pago: La cantidad señalada en la cláusula **Segunda**, será pagada previa entrega de los productos indicados en el **Anexo de Ejecución** por parte de "**SIGLO XXI**" a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los **20 (veinte)** días naturales contados a partir de la entrega del recibo o la factura respectiva, bienes que deberá entregar en su totalidad "**SIGLO XXI**" a más tardar el día **29 de mayo de 2015**.

"**SIGLO XXI**" se obliga a entregar a "**LA SEP**" a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, ubicado en la Calle Francisco I. Madero No. 1, Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, el recibo o la factura correspondiente dentro de los **10 (diez)** días hábiles posteriores a la entrega de los bienes, misma que deberá contener todos los datos y requisitos fiscales aplicables.

Presentada la factura y validada por el Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, se procederá a su pago dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes, esto considerando que no existan errores o deficiencias en dicho documento.

En caso de errores o deficiencias en la factura que se presente, "**LA SEP**" a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, dentro de los **3 (tres)** días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "**SIGLO XXI**" los errores o deficiencias que deberá corregir, en el entendido de que el periodo que transcurra a partir de la entrega de dicho escrito y hasta que "**SIGLO XXI**" presente la factura corregida no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Dicho pago se efectuará mediante transferencia electrónica en la [REDACTED] Sucursal [REDACTED] Copico Oxtopulco, a nombre de Siglo XXI Editores, S.A de C.v.

Cuarta.- Obligaciones: "**LA SEP**" se obliga a entregar a "**SIGLO XXI**" la información y documentos que se requieran para la entrega de los bienes, obligándose "**SIGLO XXI**" a entregarlos de conformidad con los términos y condiciones contenidos en este contrato y su **Anexo de Ejecución**, así como a entregar a "**LA SEP**" por conducto del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, los productos resultado de los mismos, indicados en dicho anexo, en el

[REDACTED] 3

domicilio ubicado en la Calle Francisco I. Madero No. 1, Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México.

Quinta.- Informes: Las partes convienen que "SIGLO XXI" una vez que entregue los bienes objeto de este contrato, lo informará al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, con el fin de que éste realice una evaluación de los mismos y, previa su aprobación y recepción, "SIGLO XXI" presente la factura correspondiente.

"SIGLO XXI" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y al Órgano Interno de Control en "LA SEP", la información y documentación relacionada con el presente contrato que le soliciten, en términos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Sexta.- Impuestos: "SIGLO XXI" acepta que "LA SEP" efectúe las retenciones procedentes, por concepto del pago provisional del Impuesto Sobre la Renta o, en su caso, del Impuesto al Valor Agregado, de los honorarios que perciba con motivo de este contrato, obligándose "LA SEP" a enterar dicho impuesto ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y entregar a "SIGLO XXI" la constancia respectiva.

Séptima.- Subordinación: "SIGLO XXI" no estará sujeto a subordinación, ni dependencia en cuanto a los bienes o servicios que preste, pero deberá reportar al Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México de "LA SEP", los resultados de su trabajo, gestiones y acciones sobre los bienes contratados, en la forma, tiempo y lugar que le solicite.

Octava.- Garantía de Cumplimiento: "SIGLO XXI" para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, se obliga a entregar a "LA SEP", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de su firma, una fianza expedida por una institución legalmente autorizada para ello, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto equivalente al 10% (diez por ciento) de la cantidad total fija indicada en la cláusula Segunda sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Las partes convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son indivisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará por el monto total de las obligaciones garantizadas.

"LA SEP" podrá hacer efectiva la fianza referida, en caso de que "SIGLO XXI" incumpla con alguna de las obligaciones a su cargo establecidas en este contrato y su Anexo de Ejecución.

"SIGLO XXI" deberá mantener vigente dicha fianza hasta el total cumplimiento de sus obligaciones a entera satisfacción de "LA SEP" o hasta el día en que la misma le comunique la terminación anticipada del contrato, en el entendido de que la fianza sólo podrá ser cancelada mediante autorización por escrito de "LA SEP".

Una vez cumplidas las obligaciones a cargo de "SIGLO XXI" a entera satisfacción del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, este último procederá inmediatamente a través del servidor público facultado para ello, a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la citada garantía de cumplimiento.

Novena.- Modificaciones: Las partes convienen en que "LA SEP" previo acuerdo con "SIGLO XXI", podrá modificar el presente contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso suscribirán el convenio modificatorio respectivo, obligándose "SIGLO XXI" a presentar el endoso correspondiente a la fianza referida en la cláusula octava de este instrumento.

 4

Décima.- Administración y Verificación: Las partes convienen, en que "LA SEP", por conducto del titular del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México o del servidor público que lo sustituya, será el responsable de administrar y verificar el cumplimiento del presente contrato, dando por escrito a "SIGLO XXI" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución. Para lo anterior, "SIGLO XXI" se obliga a proporcionar a dicho responsable, toda la información y/o documentación con que cuente y le solicite sobre el avance de los servicios.

Décima Primera.- Responsabilidad Laboral: El presente contrato lo suscriben las partes, tomando en cuenta que "SIGLO XXI" cuenta con la capacidad y recursos necesarios para entregar los bienes contratados, por lo tanto, en ningún momento se considerará como intermediario de "LA SEP" en cuanto al personal que en su caso llegare a ocupar, por lo que la exime de cualquier responsabilidad laboral o de otra índole que a este respecto existiera.

Décima Segunda.- Difusión: "SIGLO XXI" se obliga a no difundir por ningún medio y bajo ninguna circunstancia la información de la que tenga conocimiento con motivo del presente contrato, sin la autorización previa y por escrito de "LA SEP".

Décima Tercera.- Derechos de Propiedad Intelectual: "SIGLO XXI" y "LA SEP" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo del presente contrato pertenecerá a "LA SEP", obligandose a respetar los derechos morales de autor respecto de la obra materia del presente contrato de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la materia.

Décima Cuarta.- Penas Convencionales: Las partes convienen que en caso de que "SIGLO XXI" incurra en atraso en la entrega de los bienes de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su **Anexo de Ejecución**, pagará a "LA SEP" como pena convencional el **0.5% (cero punto cinco por ciento)** del valor total de los bienes no entregados en las fechas pactadas.

La aplicación de las penas convencionales procederá por cada día natural de atraso en el cumplimiento de las obligaciones de "SIGLO XXI", y no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento referida en la cláusula **octava**, siempre y cuando el atraso sea imputable al mismo.

Dichas penas las cubrirá "SIGLO XXI" a opción de "LA SEP", mediante cheque certificado o de caja en favor de la **Tesorería de la Federación**, o mediante su aplicación y descuento del recibo o factura que presente "SIGLO XXI" por los servicios efectivamente prestados.

Lo anterior, será independiente de la opción de rescisión administrativa establecida en la cláusula **Décima Octava** de este contrato y de hacer efectiva la garantía otorgada para su cumplimiento referida en la cláusula **Octava** del mismo.

Décima Quinta.- Transferencia de Derechos y Obligaciones: "SIGLO XXI" se obliga a no transferir en favor de cualquier otra persona los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar previamente con el consentimiento por escrito de "LA SEP".

Décima Séxta.- Vigencia: La vigencia del presente contrato iniciará a partir de la fecha de su firma y concluirá el día **15 de junio de 2015**.

Décima Séptima.-Terminación Anticipada: Las partes convienen en que "LA SEP" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato mediante aviso por escrito que dirija a "SIGLO XXI", cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen a este contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o

 5

intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto por el artículo 54 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Décima Octava.- Rescisión: Ambas partes convienen en que "LA SEP" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "SIGLO XXI", en cuyo caso "LA SEP" procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para efectos de lo anterior, se entenderá que "SIGLO XXI" incumple con alguna de las obligaciones a su cargo cuando:

- a).- No entregue la totalidad de los bienes en los plazos pactados en este contrato de conformidad con los términos, condiciones y especificaciones indicados en el mismo y su **Anexo de Ejecución**,
- o
- b).- No entregue la fianza de cumplimiento en los términos y plazos establecidos en este contrato, o
- c).- Acumule penas convencionales que rebasen el monto de la fianza de cumplimiento,
- d).- Acumule deductivas que rebasen el límite máximo indicado en la cláusula **VIGÉSIMA** de este contrato.

en caso de que este contrato se rescinda no procederá el cobro de penas convencionales ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Décima Novena.- Suspensión: Las partes convienen, que cuando con motivo de la entrega de los bienes se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "LA SEP" podrá suspender la adquisición de estos, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos efectivamente entregados, ajustándose a lo dispuesto por el artículo 55 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyos casos pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Vigésima.- Deductivas: Las partes convienen que en caso de que "SIGLO XXI" entregue los bienes de manera parcial o deficiente de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en el presente contrato y su **Anexo de Ejecución**, "LA SEP" deducirá el equivalente al **0.5% (cero, punto cinco por ciento)** del valor de los bienes prestados de manera parcial o deficiente. Dichas deducciones se calcularán hasta la fecha en que materialmente se cumpla con la entrega de los bienes en los términos pactados, sin que las deducciones excedan la garantía de cumplimiento del contrato.

Los montos a deducir se deberán aplicar en el recibo o la factura que "SIGLO XXI" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Dirección General del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución de México tenga cuantificada la deducción correspondiente.

El límite máximo de aplicación por concepto de deducciones, será cuando "SIGLO XXI" incurra en el **10% (diez por ciento)** del valor total del presente contrato, en alguno de los supuestos establecidos, pudiendo "LA SEP" iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Vigésima Primera.- Defectos y vicios ocultos: "SIGLO XXI" se obliga a responder ante "LA SEP" por los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de estos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este contrato y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la legislación aplicable.

Vigésima Segunda.- Daños y Perjuicios: "SIGLO XXI" se obliga a responder ante "LA SEP" de todos los daños y perjuicios que le ocasione derivados de la ejecución de los servicios objeto del presente contrato.

Vigésima Tercera.- Discrepancias: En caso de discrepancia entre este contrato y la solicitud de cotización que sirvió de base para su adjudicación, prevalecerá lo establecido en la solicitud de cotización; así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Vigésima Cuarta.- Disposiciones Legales Aplicables: Todo lo no previsto expresamente en el presente contrato, se regirá en lo aplicable, por las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento; la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones que de ella se deriven, y serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

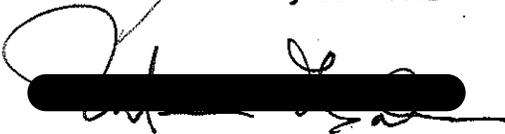
En caso de controversias, para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando "SIGLO XXI" al fuero que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

Leído que fue el presente contrato por las partes, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día 18 de mayo de 2015.

Por: "LA SEP"



Ing. Juan Rafael Monroy Olivera
Director General de Recursos
Materiales y Servicios



Dra. Patricia Galeana Herrera
Directora General del Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las Revoluciones de
México

Por: "SIGLO XXI"



Ing. José María Castro Mussot
Apoderado Legal

ANEXO DE EJECUCIÓN QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE COEDICIÓN, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA Y SIGLO XXI EDITORES S.A. DE C.V., CON FECHA 18 DE MAYO DE 2015.

OBJETO DEL CONTRATO: "SIGLO XXI" se obliga a la coedición de 1,000 (mil) ejemplares de la obra titulada "Obras Políticas" de la autoría de Luis Cabrera Lobato, signada bajo el seudónimo de Lic. Blas Urrea, para lo cual deberá de llevar a cabo las actividades y entrega de los productos, conforme a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Concepto	Coedición de la obra titulada "Obras Políticas" con un total de 456 páginas. Portada rústica cosida con solapa 4 x 0
Cantidad	1,000 ejemplares
Medidas	Formato 16X23 cm.
Tipo de Material	Papel bond de 75 grs. Ahuesado
Tintas	Impresión: 1X1 tintas
Contenido	Coedición de la obra: "Obras Políticas" con un total de 456 páginas. Portada rústica cosida con solapa 4 x 0

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y ENTREGA DE MATERIALES:

Actividades	Productos	Fecha de entrega
Coedición de 1000 ejemplares de la obra: "Obras Políticas" con un total de 456 páginas.	1000 ejemplares de la obra: "Obras Políticas"	A más tardar el 29/mayo/2015

LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS: "SIGLO XXI" se obliga a entregar a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, en el domicilio ubicado en la Calle de Francisco I. Madero No. 1, Colonia San Angel, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01000, en la Ciudad de México, los productos que se indican en el cronograma que antecede.

Leído que fue el presente Anexo de Ejecución por las partes, lo firman en cuatro tantos en la Ciudad de México, el día **18 de mayo de 2015**.

Por: "LA SEP"



Ing. Juan Rafael Monroy Olivera
Director General de Recursos
Materiales y Servicios



Dra. Patricia Galeana Herrera
Directora General del Instituto Nacional de
Estudios Históricos de las Revoluciones de
México

Por: "SIGLO XXI"



Ing. José María Castro Mussot
Apoderado Legal